



**Concejo Municipal
Chigorodó**
Departamento de Antioquia

Chigorodó Antioquia, diciembre 31 de 2024.

Rd 31-12-2024
Enviado Ml

Señor:

Jorge Alvedis caballero López
Gerente de la Empresa Aseo
Chigorodó Antioquia

ASEO EMPRESA PRESTADORA
DE SERVICIOS PÚBLICOS
CHIGORODÓ E.S.P ASEO CHIGORODÓ "E.S.P"
Amplyemos por Naturalza! NIT. 811.022.269-0

FIRMA Y FECHA 31-12-2024

RECIBIDO
Rd #36131122024

Asunto: Factores de subsidios y aportes solidarios

Cordial saludo,

Mediante la presente se le informa que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo Municipal N.º 15 del 26 de diciembre de 2024, mediante el cual se establecen los porcentajes de subsidios y contribuciones que se aplicarán a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo durante el año 2025.

Es importante aclarar que el Acuerdo Municipal N.º 15 del 26 de diciembre de 2024, titulado "Por medio del cual se establecen los factores de subsidios y los aportes solidarios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Chigorodó", fue objeto de corrección a través de la Resolución N.º 088 del 31 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se corrige un error de transcripción en el Acuerdo Municipal N.º 15 del 26 de diciembre de 2024".

A continuación, se presenta la tabla de factores de subsidios que se aplicarán:

Estrato	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
Residencial Estrato 1	25%	25%	40%
Residencial Estrato 2	15%	15%	30%
Residencial Estrato 3	5%	5%	10%

Tabla de Factores de Aporte Solidario Servicio de Aseo:

Estrato O Tipo de Uso	Contribución
ESTRATO 5	50%
ESTRATO 6	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%



**Concejo Municipal
Chigorodó**
Departamento de Antioquia

En suma a lo anterior, se anexa copia del acuerdo N°15 del 26 diciembre de 2024 y copia de la resolución N°088 del 31 diciembre de 2024.

Cordialmente,

LIDEY CORREA ALVAREZ

Presidenta Concejo



**Concejo Municipal
Chigorodó**
Departamento de Antioquia

**RESOLUCIÓN No. 088
(DICIEMBRE 31 DE 2024)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE TRANSCRIPCIÓN EN
EL ACUERDO MUNICIPAL No 15 DE DICIEMBRE 26 DE 2024"**

El Honorable Concejo Municipal de Chigorodó, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución política Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, ley 1437 de 2011, Decreto 1077 de 2015, reglamento interno del Concejo, Acuerdo Municipal N°015 del 26 diciembre de 2024 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Municipal No 15, expedido el dia 26 de diciembre de 2024 "por medio del cual se establecen los factores de subsidios y los aportes solidarios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Chigorodó"

Que se ha identificado un error de transcripción en el texto del Acuerdo Municipal N° 015 del 2024, específicamente en el artículo primero, donde ocurrió una alteración en el orden de los servicios a subsidiar relacionados como se evidencia en la tabla:

Estrato	Aseo	Acueducto	Alcantarillado
Residencial Estrato 1	25%	25%	40%
Residencial Estrato 2	15%	15%	30%
Residencial Estrato 3	5%	5%	10%

En lugar de aparecer como Acueducto, Alcantarillado, Aseo, los servicios fueron listados como Aseo, Acueducto, Alcantarillado, no obstante, la columna correspondiente a los porcentajes de las tarifas de los subsidios permaneció en el mismo orden en que se presentó en el proyecto de Acuerdo N.º 0016 del 10 de diciembre de 2024, sin que estas sufrieran ninguna modificación.

Que la tabla mencionada en el artículo primero del Proyecto de Acuerdo N° 016 de 2024 fue presentada al Concejo Municipal de la siguiente manera:

Estrato	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
Residencial Estrato 1	25%	25%	40%
Residencial Estrato 2	15%	15%	30%
Residencial Estrato 3	5%	5%	10%



Concejo Municipal Chigorodó

Departamento de Antioquia

El cual en el estudio de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública y en los debates en plenaria fue aprobado sin ninguna modificación.

Que el mencionado error de transcripción no afecta la esencia o finalidad del acto administrativo.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, permite a las autoridades administrativas corregir los errores formales contenidos en actos administrativos, ya sea de oficio o a solicitud de parte, siempre que dichos errores no alteren el contenido sustancial del acto.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario proceder a corregir el error de transcripción de la tabla del artículo primero del Acuerdo Municipal No.15 del 26 de diciembre de 2024, garantizando la claridad y correcta aplicación del mismo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error de transcripción en la tabla de los porcentajes mencionada en el artículo primero del Acuerdo Municipal N.º 15, expedido el 26 de diciembre de 2024 "por medio del cual se establecen los factores de subsidios y los aportes solidarios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Chigorodó", en los siguientes términos:

Estrato	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
Residencial Estrato 1	25%	25%	40%
Residencial Estrato 2	15%	15%	30%
Residencial Estrato 3	5%	5%	10%

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente corrección no afecta la esencia, el contenido sustancial, ni los efectos jurídicos del Acuerdo Municipal No.15 del 26 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de esta resolución en los mismos términos en que fue publicado el Acuerdo Municipal No.15 del 26 de diciembre de 2024, para garantizar su difusión y conocimiento público.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución surte efectos retroactivos al 26 de diciembre de 2024.



**Concejo Municipal
Chigorodó**
Departamento de Antioquia

Dada en el concejo Municipal de Chigorodó Antioquia, el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lidey Correa
LIDEY CORREA ALVAREZ
Presidenta H. Concejo Municipal

Pedro Salazar
PEDRO SALAZAR BUITRAGO
Vicepresidente primero

EDWIN A. ZAPATA SUESCUN
Vicepresidente segundo

CONSTANCIA SECRETARIAL, La tabla a la que hace referencia el artículo primero no sufrió ninguna modificación durante los debates realizados por los concejales en comisión y plenaria. Por lo tanto, se anexa el proyecto de Acuerdo No.016 de 2024 para la verificación de lo anteriormente expuesto.

Yasira R.C.
Yasira Rodríguez Cerpa
Secretaria General Concejo

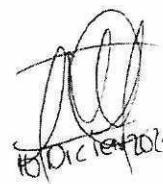
PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 15

R-00
10.01.2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y LOS
APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ"

El CONCEJO MUNICIPAL DE CHIGORODÓ - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 313, 367, 368 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007, Ley 1551 de 2012, Decreto 1077 de 2015, demás normas concordantes en la materia y

CONSIDERANDO

1. Que Constitución Política de Colombia -CPC- en el artículo 313 numeral 1, señala que corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. La Ley 136 de 1994, en el artículo 32, parágrafo 1 y 2, determina que:"(...) **PARÁGRAFO 1.** Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del Artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional. **PARÁGRAFO 2.** Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley. (...)"
3. El artículo 367 de la CPC, estipula que, la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas
4. A su turno el Artículo 368 de la CPC, determina que, la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
5. La Ley 142 de 1994 preceptúa en su artículo 2º: "(...) ARTÍCULO 2º. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: 2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad. (...)")
6. Enuncia la misma Ley en su Artículo 3º: "(...) ARTÍCULO 3º. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en



10 Diciembre 2024

los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias: 3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos. (...)"

7. Más adelante preceptúa en el Artículo 87º: **CRITERIOS PARA DEFINIR EL RÉGIMEN TARIFARIO.** El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. Dicho artículo precisa más adelante en el numeral 87.3, lo siguiente:

"(...) 87.3. Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas. (...)"

8. A su turno el Artículo 99, Ibidem, dispone: **ARTÍCULO 99. FORMA DE SUBSIDIAR.** Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:
"(...)

99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.

99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.

99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.

99.4. El Presidente y los gobernadores podrán suspender a los alcaldes cuando sean negligentes en la aplicación de las normas relativas al pago de los subsidios; o cuando las infrinjan de cualquier otra manera.

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.



99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.

9. Finalmente, sobre el tema, la Ley 142 de 1994, en su artículo 100, señala:

"(...) ARTÍCULO 100. PRESUPUESTO Y FUENTES DE LOS SUBSIDIOS. En los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7º de la Ley 44 de 1990. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. Las empresas de servicios públicos no podrán subsidiar otras empresas de servicios públicos. (...)".

10. La Ley 1450 de 2011 en su artículo 125 dispone: "(...) ARTÍCULO 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, **los subsidios en ningún caso serán superiores** al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

PARÁGRAFO 1. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones. (...)"

11. A su turno el Decreto 1077 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, señala en su Artículo 2.3.4.2.2 modificado por el Decreto 596 de 2016 preceptúa en sus Parágrafo 1 y 2:

"(...) PARÁGRAFO 1. Tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo.

PARÁGRAFO 2. Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios. (...)"

12. Dispone el Decreto 596 de 2016 lo siguiente:



"(...) ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que en adelante tendrá el siguiente contenido:

"ARTÍCULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio. La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de las subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales:

1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentaran al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio público de aseo deberá incluir todas las actividades complementarias, incluido el aprovechamiento, y se reportaran adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimaran cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representara el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentaran la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y



Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

**Municipio de Chigorodó
Departamento de Antioquia**

Despacho Alcaldía

puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas normatividad única para el sector de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes. (...)"

En merito a lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Factores de Subsidio. De acuerdo con las disposiciones de la Ley 1176 de 2007, Decreto Nacional 1077 de 2015 y del Decreto Nacional 596 de 2016, los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA**, en la clase de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3 son:

Estrato	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
Residencial Estrato 1	25%	25%	40%
Residencial Estrato 2	15%	15%	30%
Residencial Estrato 3	5%	5%	10%

Parágrafo. Los porcentajes definidos para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado son aplicables para el cargo fijo, el consumo y/o vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Factores de Aporte Solidario Servicios de Acueducto y Alcantarillado. De acuerdo con las disposiciones de la Ley 1176 de 2007, Decreto Nacional 1077 de 2015 y del Decreto Nacional 596 de 2016, los factores de aporte solidario para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA** en la clase de uso residencial de los estratos 5 y 6 y las clases de uso industrial y comercial, a cobrar son:

Servicio de Acueducto.

Estrato	Cargo Fijo	Vertimiento Básico	Vertimiento Complementario
Residencial Estrato 5	50,00%	50,00%	50,00%
Residencial Estrato 6	60,00%	60,00%	60,00%
Comercial	50,00%	50,00%	50,00%
Industrial	30,00%	30,00%	30,00%

Servicio de Alcantarillado.

Estrato	Cargo Fijo	Vertimiento Básico	Vertimiento Complementario
Residencial Estrato 5	50,00%	50,00%	50,00%
Residencial Estrato 6	60,00%	60,00%	60,00%
Comercial	50,00%	50,00%	50,00%
Industrial	30,00%	30,00%	30,00%



Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

**Municipio de Chigorodó
Departamento de Antioquia**

Despacho Alcaldía

ARTÍCULO 3. Factores de Aporte Solidario Servicio de Aseo. De acuerdo con las disposiciones de la Ley 1176 de 2007, Decreto Nacional 1077 de 2015 y del Decreto Nacional 596 de 2016, los factores de aporte solidario para los suscriptores del servicio público de aseo en el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA.**, en la clase de uso residencial de los estratos 5 y 6 y para los Pequeños y Grandes Productores no residenciales, a cobrar son:

Estrato O Tipo de Uso	Contribución
ESTRATO 5	50%
ESTRATO 6	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%

ARTÍCULO 4. Vigencia. Los Factores de Subsidio y los Factores de Aporte Solidario de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo establecidos en el presente artículo tendrán una vigencia de cinco (5) años, a partir del 1º de enero de 2025, en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. No obstante, se podrán modificar dichos porcentajes antes del término citado

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y tiene efectos a partir del 1º de enero de 2025.

TULIA IRENE RUIZ GARCIA

Alcaldesa

	Nombre	Firma	Fecha
Revisión Jurídica	Jurídica Limitada S.A.S – Abogado Oscar Nicolás Peña Ruiz	<i>Oscar Nicolás Peña Ruiz</i>	
Proyección Técnica	Eder Lobo Ramírez – Secretario de Hacienda.	<i>Eder Lobo Ramírez</i>	
Proyección Técnica	José Herney González Ardila – Director Financiero - Tesorero	<i>José Herney González Ardila</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

Municipio de Chigorodó
Departamento de Antioquia

Despacho Alcaldía

Chigorodó 10 de diciembre de 2024.

Señora,

LIDEY CORREA ALVAREZ

Presidenta

Honorable Concejo Municipal de Chigorodó Antioquia.

Sara R. O.

Ref. REMISIÓN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO

1.1 COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL CONCEJO

El artículo 313, el numeral 1, de la Constitución Política de Colombia dispone:

"(...) 1.- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)".

La Ley 136 de 1994, en el artículo 32, parágrafo 1 y 2, determina que:

"(...) PARÁGRAFO 1. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del Artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO 2. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley. (...)"

Ley 142 de 1994, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En su Capítulo III de la Ley 142 de 1994, establece en el Artículo 99, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 99. Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas (...).

"(...) 99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios

10 Diciembre 2024



Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

Municipio de Chigorodó Departamento de Antioquia

Despacho Alcaldía

de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria. (...)"

A su turno el Decreto 1077 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, señala en su Artículo 2.3.4.2.2 modificado por el Decreto 596 de 2016 preceptúa en sus Parágrafo 1 y 2:

"(...) PARÁGRAFO 1. Tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo.

PARÁGRAFO 2. Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios. (...)"

1.2 COMPETENCIA ALCALDESA MUNICIPAL.

De acuerdo a la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315 numeral 5 corresponde a los Alcaldes presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

A su turno, el artículo 29 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, determina que son funciones de los Alcaldes en relación con el Concejo:

"(...) a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

La Ley 1551 de 2012, también determina que corresponde a los Municipios, según el artículo 3; Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

1.3 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL SECTORIAL.

De conformidad a la Constitución Política de Colombia en su Artículo 367;

"(...) La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas. (...)"



A su turno el artículo 368 Ibidem, dispone: “(...) La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. (...)"

1.4 NORMATIVIDAD SECTORIAL VIGENTE.

La Ley 142 de 1994 preceptúa en su artículo 2º: “(...) ARTÍCULO 2º. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad. (...)"

Enuncia la misma Ley en su Artículo 3º:

“(...) ARTÍCULO 3º. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos. (...)"

Más adelante preceptúa en el Artículo 87º: CRITERIOS PARA DEFINIR EL RÉGIMEN TARIFARIO. El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. Dicho artículo precisa más adelante en el numeral 87.3, lo siguiente:

“(...) 87.3. Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas. (...)"

A su turno el Artículo 99, Ibidem, dispone: ARTÍCULO 99. FORMA DE SUBSIDIAR. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

“(...)

99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.

99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.

99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.

99.4. El Presidente y los gobernadores podrán suspender a los alcaldes cuando sean negligentes en la aplicación de las normas relativas al pago de los subsidios; o cuando las infrinjan de cualquiera otra manera.



Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

Municipio de Chigorodó
Departamento de Antioquia

Despacho Alcaldía

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.

99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.

99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.

99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica. (...)"

Finalmente, sobre el tema, la Ley 142 de 1994, en su artículo 100, señala:

"(...) ARTÍCULO 100. PRESUPUESTO Y FUENTES DE LOS SUBSIDIOS. En los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7o. de la Ley 44 de 1990. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. Las empresas de servicios públicos no podrán subsidiar otras empresas de servicios públicos. (...)"



Municipio de Chigorodó
NIT- 890980998-8

**Municipio de Chigorodó
Departamento de Antioquia**

Despacho Alcaldía

La Ley 1450 de 2011 en su artículo 125 dispone:

"(...) ARTÍCULO 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

PARÁGRAFO 1. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.
(...)"

Dispone el Decreto 596 de 2016 lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que en adelante tendrá el siguiente contenido:

"ARTÍCULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio. La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de las subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales:

1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentaran al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio público de aseo deberá incluir todas las actividades complementarias, incluido el aprovechamiento, y se reportaran adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.



Municipio de Chigorodó
NIT 2909380998-8

Municipio de Chigorodó Departamento de Antioquia

Despacho Alcaldía

2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimaran cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representara el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentaran la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas normatividad única para el sector de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes. (...)"

2. CONTEXTO TERRITORIAL.

2.1 PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Desde el año 2008, la empresa Aguas Regionales EPM S.A E.S.P (antes Aguas de Urabá S.A E.S.P) es la entidad encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Chigorodó.

A corte del **30 de septiembre de 2024**, de acuerdo a información suministrada por Aguas Regionales, la cobertura de los servicios públicos en mención se encuentra así:

Tabla 1. Cobertura de Servicios Públicos AP-SB

SERVICIO PÚBLICO	COBERTURA
Agua Potable	95.73%
Alcantarillado	83.23%

Fuente: Aguas Regionales Filial EPM – Elaboración Propia

El número de suscriptores por estrato socioeconómico esta distribuido así:

Tabla 2. Suscriptores Acueducto

ESTRATO Y/O CLASE DE USO	Nº DE SUSCRIPTORES
1	7.981
2	7.505
3	701



Municipio de Chigorodó
NIT 890980998-8

Municipio de Chigorodó
Departamento de Antioquia

Despacho Alcaldía

4	42
COMERCIAL	887
EXENTA	32
INDUSTRIAL	11
OFICIAL	64
TOTAL	17.223

Fuente: Aguas Regionales Filial EPM – Elaboración Propia

Tabla 3. Suscriptores Alcantarillado

ESTRATO Y/O CLASE DE USO	Nº DE SUSCRIPTORES
1	6.570
2	6.777
3	680
4	71
COMERCIAL	811
EXENTA	24
INDUSTRIAL	7
OFICIAL	43
TOTAL	14.983

Fuente: Aguas Regionales Filial EPM – Elaboración Propia

2.2 PRESTADOR DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.

La Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Aseo E.S.P., es la encargada de la recolección de residuos sólidos, y demás actividades complementarias en el Municipio de Chigorodó.

Tabla 4. Distribución Suscriptores Aseo.

ESTRATO O SECTOR	SUSCRIPTORES
ESTRATO 1	11.758
ESTRATO 1 DESOCUPADO	72
ESTRATO 2	8.790
ESTRATO 2 DESOCUPADO	111
ESTRATO 3	818
ESTRATO 3 DESOCUPADO	5
ESTRATO 4	86
ESTRATO 5	62
ESTRATO 6	11
COMERCIAL GRAN PRODUCTOR	64
COMERCIAL PEQUEÑO PRODUCTOR	1.449
INDUSTRIAL GRAN PRODUCTOR	14
INDUSTRIAL PEQUEÑO PRODUCTOR	51
OFICIAL GRAN PRODUCTOR	17
OFICIAL PEQUEÑO PRODUCTOR	82
TOTAL	23.390

Fuente: Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Aseo E.S.P.

2.3 FACTORES DE SUBSIDIOS Y PORCENTAJES DE APORTES SOLIDARIOS VIGENTES.

Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, realizan aplicación de subsidios y aportes solidarios de conformidad al Acuerdo Municipal 005 de 2016.



Municipio de Chigorodó
NIT 290930998-8

**Municipio de Chigorodó
Departamento de Antioquia**

Despacho Alcaldía

A continuación, se relacionan los porcentajes aplicados y las tarifas definidas para el Municipio de Chigorodó Antioquia.

Tabla 5. Subsidios y Aportes Solidarios Acueducto y Alcantarillado

CLASE DE USO	USUARIOS	SERVICIO DE ACUEDUCTO			TARIFA	
		% SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES		CARGO FIJO		
		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE/CONSUMO			
	1	7.981	-40%	-40%	\$ 4.800,62	
	2	7.505	-30%	-30%	\$ 5.600,73	
	3	701	-10%	-10%	\$ 7.200,94	
	4	42	0%	0%	\$ 8.001,04	
COMERCIAL	887	50%	50%	\$ 12.001,56	\$ 3.617,73	
EXENTA	32	0%	0%	\$ 8.001,04	\$ 2.411,82	
INDUSTRIAL	11	30%	30%	\$ 10.401,35	\$ 3.135,37	
OFICIAL	64	0%	0%	\$ 8.001,04	\$ 2.411,82	
TOTAL	17.223					

ESTRATO	USUARIOS	SERVICIO DE ALCANTARILLADO			TARIFA	
		% SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES		CARGO FIJO		
		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE/CONSUMO			
1	6.570	-40%	-40%	\$ 2.727,91	\$ 1.338,75	
2	6.777	-30%	-30%	\$ 3.182,56	\$ 1.561,88	
3	680	-10%	-10%	\$ 4.091,66	\$ 2.008,13	
4	71	0%	0%	\$ 4.546,51	\$ 2.231,25	
COMERCIAL	811	50%	50%	\$ 6.819,77	\$ 3.346,88	
EXENTA	24	0%	0%	\$ 4.546,51	\$ 2.231,25	
INDUSTRIAL	7	30%	30%	\$ 5.910,46	\$ 2.900,63	
OFICIAL	43	0%	0%	\$ 4.546,51	\$ 2.231,25	
TOTAL	14.983					

Fuente: Aguas Regionales Filial EPM – Elaboración Propia

Tabla 6. Subsidios y Aportes Solidarios Aseo.

ESTRATO O SECTOR	SUSCRIPTORES	PORCENTAJE DE SUSBSIDO/ CONTRIBUCIÓN N	TARIFA TOTAL	SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES
				S
ESTRATO 1	11.758	40%	\$ 23.253	\$ 9.288
ESTRATO 1 DESOCUPADO	72	40%	\$ 16.990	\$ 6.770
ESTRATO 2	8.790	30%	\$ 23.808	\$ 7.127



Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

Municipio de Chigorodó
Departamento de Antioquia

Despacho Alcaldía

ESTRATO 2 DESOCUPADO	111	30%	\$ 16.690	\$ 5.082
ESTRATO 3	818	10%	\$ 24.126	\$ 2.405
ESTRATO 3 DESOCUPADO	5	10%	\$ 16.690	\$ 1.699
ESTRATO 4	86	0%	\$ 24.918	\$ -
ESTRATO 5	62	50%	\$ 26.663	\$ 13.331
ESTRATO 6	11	60%	\$ 28.883	\$ 17.330
COMERCIAL GRAN PRODUCTOR	64	50%	\$ 57.131	\$ 28.556
COMERCIAL PEQUEÑO PRODUCTOR	1.449	50%	\$ 33.336	\$ 18.168
INDUSTRIAL GRAN PRODUCTOR	14	30%	\$ 57.131	\$ 17.139
INDUSTRIAL PEQUEÑO PRODUCTOR	51	30%	\$ 36.336	\$ 10.901
OFICIAL GRAN PRODUCTOR	17	0%	\$ 57.131	\$ -
OFICIAL PEQUEÑO PRODUCTOR	82	0%	\$ 36.336	\$ -
TOTAL	23.390			

2.4 SITUACIÓN JURÍDICO-FINANCIERA CON AGUAS REGIONALES.

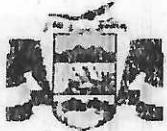
El Municipio de Chigorodó, ha incumplido durante varias vigencias fiscales el debido pago de los subsidios asignados para los estratos 1, 2 y 3, por concepto de servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado, situación que ha conllevado a que se genere deudas año tras año con Aguas Regionales – Grupo EPM.

En lo que concierne a las vigencias 2008, 2009, 2010 se tiene vigentes (3) Procesos Ejecutivos, que cuya liquidación a septiembre de 2024, arroja lo siguiente:

RADICADO	CAPITAL SUBSIDIOS	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
2017-951	\$ 191.191.049	\$ 403.340.335	\$ 594.531.384
2018-043	\$ 911.503.194	\$ 1.231.692.100	\$ 2.143.195.294
2018-060	\$ 717.930.010	\$ 1.075.047.121	\$ 1.792.977.131
	\$ 1.820.624.253	\$ 2.710.079.556	\$ 4.530.703.809

Así mismo como medidas cautelares, judicialmente se ha decretado el embargo de los siguientes predios:

FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA	DE	REFERENCIA	AREA	AVALUO
008-7705		CENTRO DÍA DEL ADULTO MAYOR	LOTE: 3 HS. SEGUN ESC RITURA NO. 938-DEL 28-06-	\$414.702.000,00



Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

Municipio de Chigorodó
Departamento de Antioquia

Despacho Alcaldía

		94, NOTARIA UNICA DE CHIGORODO.	
008-7890	TERMINAL DE TRANSPORTE	8.811 M2. SEGUN ESCRITURA NO 6817 DEL 16-12-93 NOTARIA CUARTA MEDELLIN.	\$2.150.396.000,00
008-6717	I.E JUAN EVANGELISTA BERRIO	LOTE: 2.800 M2. SEGUN ESCRITURA NO. 860 DEL 02-10-92, NOTARIA UNICA DE CHIGORODO.	\$433.664.567,99

En lo referente a las vigencias 2011 a 2023, esta es la situación:

VIGENCIA	SUBSIDIOS	INTERÉS DE MORA	TOTAL CARTERA
2011	1.058.902.745,00	0	1.058.902.745,00
2012	79.583.051,28	0	79.583.051,28
2013	0	362.734.559,56	362.734.559,56
2014	497.914.040,47	1.596.370.507,20	2.094.284.547,67
2015	1.457.314.189,00	3.433.048.035,62	4.890.362.224,62
2016	30.000,00	133.733.721,04	133.733.721,04
2017	0	297.756.817,11	297.756.817,11
2018	0	381.960.391,33	381.960.391,33
2019	0	185.489.130,66	185.489.130,66
2020	0	327.079,00	327.079,00
2021	0	61.003.119,36	61.003.119,36
2022	0	70.277.528,55	70.277.528,55
2023	1.368.906.571,00	404.909.481,27	1.773.816.052,27
2024	241.107.194,00	0	241.107.194,00
TOTAL GENERAL	4.703.757.791	6.927.610.371	11.631.368.161

Fuente: Aguas Regionales Filial EPM -

En total, el Municipio de Chigorodó, tendría acreencias con Aguas Regionales del Grupo EPM, por una suma de **16.162.071.970 (DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS)** a corte del 30 de noviembre de 2024.

2.5 COMPORTAMIENTO DE PAGO VIGENCIA 2024.

Es importante mencionar que al Municipio de Chigorodó para la vigencia 2024, el Departamento Nacional de Planeación – DNP- distribuyó mediante Documentos Conpes DD_SGP_86_2024 y DD_SGP_91_2024, un valor total de \$3.765.754.354, para el sector



Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

**Municipio de Chigorodó
Departamento de Antioquia**

Despacho Alcaldía

de Agua Potable y Saneamiento Básico, que sumados a la última doceava de 2023, permitieron que el municipio apropiara las siguientes partidas presupuestales:

CONCEPTO	VALOR.
SUBSIDIOS AGUA POTABLE	\$ 1.382.236.636,82
SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	\$ 1.142.510.809
SUBSIDIOS ASEO	\$ 1.675.055.200,35
APORTE PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS	\$ 51.029.546,65
	\$ 4.250.832.192,82

Fuente: Departamento Nacional de Planeación DNP y Secretaría de Hacienda (Presupuesto) – Elaboración Propia

Ahora bien, en lo que concierne a la facturación de subsidios por parte del prestador de servicios públicos domiciliarios de Agua Potable y Alcantarillado, Aguas Regionales de Grupo EPM, y Aseo a cargo de la Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Aseo E.S.P – Chigorodó, este ha sido el comportamiento de pago por parte de la entidad en lo que va corrido del año 2024 a corte de noviembre.

SERVICIO PÚBLICO	VALOR FACTURADO POR EL PRESTADOR	PERÍODO FACTURADO	VALOR PAGADO POR LA ENTIDAD
AGUA POTABLE	\$1.446.596.557,00	DIC 2023 – SEPTIEMBRE DE 2024	\$1.446.596.557,00
ALCANTARILLADO	\$1.003.276.998,00	DIC 2023 – SEPTIEMBRE DE 2024	\$1.003.276.998,00
ASEO	\$1.597.509.398,00	NOVIEMBRE 2024	\$1.597.509.398,00
APORTE PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS			\$ 51.029.546,65
TOTAL.			\$ 4.098.412.499,65

Fuente: Secretaría de Hacienda (Tesorería) – Elaboración Propia

En lo faltante por pagar de la vigencia 2024, se discrimina a continuación:

SERVICIO PÚBLICO	VALOR ESTIMADO MES	PERÍODO FACTURADO	VALOR PAGADO POR LA ENTIDAD
AGUA POTABLE	\$144.659.655,7	OCTUBRE Y NOVIEMBRE	482.214.388
ALCANTARILLADO	\$100.327.699,8	OCTUBRE Y NOVIEMBRE	
ASEO	\$146.806.429	DICIEMBRE 2024	\$146.806.429
TOTAL.			\$629.020.817

El saldo disponible por comprometer por parte de la entidad es: \$ 152.419.693,17, siendo así el déficit real para la vigencia 2024 de 476.601.123,83



Municipio de Chigorodó
NIT 890980998-8

Municipio de Chigorodó
Departamento de Antioquia

Despacho Alcaldía

3. CONTEXTO REGIONAL.

USO/ESTRATO	APARTADO		CAREPA		CHIGORODÓ		TURBO		MUTATA	
	ESTRATO	% SUDSIDIOS Y CONTRIBUCIONES	ESTRATO	% SUDSIDIOS Y CONTRIBUCIONES	ESTRATO	% SUDSIDIOS Y CONTRIBUCIONES	ESTRATO	% SUDSIDIOS Y CONTRIBUCIONES	ESTRATO	% SUDSIDIOS Y CONTRIBUCIONES
ACUEDUCTO	ESTRATO	% SUDSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUERDO 001 DEL 18-ENE-2022 VIGENTE	ESTRATO	% SUDSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUERDO 005 DEL 15-MAYO-2024 VIGENTE	ESTRATO	% SUDSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUERDO 005 DEL 8-04-2016 NO VIGENTE	ESTRATO	% SUDSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUERDO 018 DEL 07-JUN-2024 VIGENTE	ESTRATO	% SUDSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUERDO 11 DEL 05-DIC-2023 VIGENTE
	CARGO FIJO	CARGO VARIAB LE		CARGO FIJO	CARGO VARIAB LE		CARGO FIJO	CARGO VARIAB LE		CARGO FIJO
1	-13%	30%	2	-3%	-22%	3	-40%	-40%	4	-15%
2	-9%	-20%	3	-10%	-15%	4	-30%	-30%	5	-10%
3	0%	0%	4	-5%	-5%	5	-10%	-10%	6	-5%
4	0%	0%	5	0%	0%	6	0%	0%	7	0%
5	50%	50%	6	50%	50%	7	50%	50%	8	50%
6	60%	60%	7	60%	60%	8	60%	60%	9	60%
COMERCIAL	50%	50%	INDUSTRIAL	50%	50%	10	50%	50%	11	50%
INDUSTRIAL	30%	30%		30%	30%	12	30%	30%	13	30%
ACANTARILLADO	ESTRATO	% SUDSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUERDO 001 DEL 18-ENE-2022 VIGENTE	ESTRATO	% SUDSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUERDO 005 DEL 15-MAYO-2024 VIGENTE	ESTRATO	% SUDSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUERDO 005 DEL 8-04-2016 NO VIGENTE	ESTRATO	% SUDSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUERDO 018 DEL 07-JUN-2024 VIGENTE	ESTRATO	% SUDSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUERDO 11 DEL 05-DIC-2023 VIGENTE
	CARGO FIJO	CARGO VARIAB LE		CARGO FIJO	CARGO VARIAB LE		CARGO FIJO	CARGO VARIAB LE		CARGO FIJO
1	0%	-50%	2	-22%	-22%	3	-40%	-40%	4	-15%
2	0%	-40%	3	-10%	-10%	4	-30%	-30%	5	-10%
3	0%	0%	4	-5%	-5%	5	-10%	-10%	6	-5%
4	0%	0%	5	0%	0%	6	0%	0%	7	0%
5	50%	50%	6	50%	50%	7	50%	50%	8	50%
6	60%	60%	7	60%	60%	8	60%	60%	9	60%
COMERCIAL	50%	50%	INDUSTRIAL	50%	50%	10	50%	50%	11	50%
INDUSTRIAL	30%	30%		30%	30%	12	30%	30%	13	30%

De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación, a los Municipios que conforman el corredor Eje Bananero y Mutatá, se les asignaron los siguientes valores por concepto del SGP Agua Potable y Saneamiento Básico.

INGRESOS POR CONCEPTO DE SGP APSB				
Entidad Territorial	2021	2022	2023	2024
Mutata	1.799.270.991	1.804.321.543	1.987.297.577	2.570.530.366
Chigorodó	3.692.637.879	3.515.280.023	3.547.154.890	4.250.178.297
Carepa	2.390.617.244	2.441.822.796	2.738.697.559	3.244.850.512
Apartadó	6.743.393.919	6.144.697.312	6.068.728.837	6.606.012.192
Turbo	7.955.670.016	7.403.584.572	8.642.997.744	11.325.817.321

Fuente: DNP - Elaboración Propia.

4. ALTERNATIVAS PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SUBSIDIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.



Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

Municipio de Chigorodó Departamento de Antioquia

Despacho Alcaldía

El Municipio de Chigorodó Antioquia, en búsqueda de garantizar que su funcionalidad cumpla a cabalidad los principios rectores de la acción administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad y demás, plantea las siguientes alternativas que de forma articulada permitan aminorar las acreencias con el prestador de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, garanticen sostenibilidad financiera en cada vigencia fiscal en los compromisos por concepto de subsidios conforme a los ingresos provenientes del Sistema General de Participaciones, repercutiendo estas en la apertura de escenarios de gestión y desarrollo de proyectos en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Municipio conforme a los propósitos del Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027.

Durante la vigencia 2024 se han desarrollado diversas acciones por parte del Municipio de Chigorodó con Aguas Regionales de EPM, a fin de unificar alternativas que conlleven a la disminución de la exorbitante deuda por conceptos de subsidios de agua potable y alcantarillado.

4.1 Acuerdo de Pago con Aguas Regionales de EPM:

El Municipio previa concertación de condiciones favorable para las partes, suscribirá un **ACUERDO DE PAGO** con vigencia estimada de **10 años**, a fin de iniciar a saldar los compromisos financieros por concepto de Servicios Públicos de vigencias anteriores, así mismo interrumpir el incremento de los intereses moratorios que de acuerdo a lo informado por Aguas Regionales de EPM, estos se calculan a la máxima tasa de usura, además futuras situaciones jurídico financieras más complejas para la entidad territorial. El acuerdo de pago futuro, podría contemplar alternativas como las que se relacionan a continuación.

4.1.1: Pago mediante compensación tributaria: Existe la posibilidad legal que entre el Municipio y Aguas Regionales se llegue a un acuerdo de compensación de las obligaciones, consistente en que los valores que la empresa y la casa matriz (EPM) pagan anualmente por concepto de impuestos sea debitado contra la cartera generada por concepto de subsidios de servicios públicos e intereses moratorios; materializar dicho acuerdo, implicaría un impacto positivo al saldo de la cartera, toda vez que, significaría por lo menos de manera anual realizar abonos por un promedio de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M.L (\$877.647.900):**

4.1.2. Transferencias de inmuebles bajo el título de dación en pago: En las mesas de trabajo que se han celebrado, otra de las propuestas que se han explorado, ha sido que el municipio traslade el dominio de los inmuebles que tiene bajo su propiedad, esta opción también permitiría un abono significativo a la cartera.

4.1.3 Cuotas periódicas con recursos propios: Asignar para cada vigencia en el presupuesto del Municipio un monto para cubrir el saldo adeudado por concepto de subsidios de servicios públicos, lo anterior, bajo el principio de eficiencia y siempre acudiendo a criterios de priorización que permitan el cumplimiento de las propuestas plasmadas en el plan de desarrollo en procura del bienestar de la comunidad.

4.2 Actualización de la Estratificación Socioeconómica:



Municipio de Chigorodó
NIT 890980998-8

Municipio de Chigorodó Departamento de Antioquia

Despacho Alcaldía

Las últimas actualizaciones de estratificación socioeconómica adelantada por el Municipio de Chigorodó, fueron realizadas en el año 2005 y 2009 para el área urbana y rural, respectivamente. Situación que hoy imposibilita que haya información oficial en cuanto a las condiciones socioeconómicas de los sectores residenciales del Municipio de Chigorodó.

De acuerdo al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, el Municipio de Chigorodó no realizó de manera oportuna la actualización de estratificación socioeconómica a pesar de los reiterativos llamados por parte de este Departamento a la entidad territorial en vigencias anteriores. De acuerdo a los lineamientos previstos por el DANE no es procedente para la **vigencia 2024**, adelantar por parte del Municipio la ejecución de ésta, hasta que no esté implementada la actualización catastral urbana, que hoy ejecuta la Gobernación de Antioquia.

Sin embargo, proceder con la actualización de estratificación socioeconómica es uno de los instrumentos a desarrollar en la vigencia 2025 – 2026, para así lograr estratificar debidamente los sectores residenciales de nuestro Municipio conforme a la metodología diseñada y autorizada por el DANE.

4.3 Sistema General de Participaciones – APSB.

El Departamento Nacional de Planeación a través de Documento CONPES, realiza distribución de los recursos de los diferentes sectores de inversión a cada entidad territorial.

No se tiene un estimativo preciso de lo que corresponderá al Municipio de Chigorodó para 2025, sin embargo, históricamente se proyecta conforme a lo recibido en el último año, sin que esto exima a la entidad territorial de una reducción o un aumento.

5. FACTORES DE SUBSIDIOS Y LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ.

5.1 Proyección de Ingreso por SGP 2025.

FUENTE	VALOR
Sistema General de Participaciones APSB	\$ 4.250.178.298

5.2 Proyección Subsidios 2025 (Con Factores Vigentes) y Compromiso FIA.

CONCEPTO	COSTO 2025
Subsidios Agua Potable	\$ 1.923.998.528
Subsidios Alcantarillado	\$ 1.362.945.145
Subsidios Aseo	\$ 1.810.657.561
Aporte FIA	\$ 63.752.674,47
Total, Costo APSB	\$ 5.161.353.908,47
Déficit Posible 2025	-\$ 911.175.610,47

5.3 Factores de Subsidios y Aportes Solidarios. (Con Factores Propuestos).

Asec.



Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

**Municipio de Chigorodó
Departamento de Antioquia**

Despacho Alcaldía

TABLA DE INFORMACIÓN NIVEL SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

Subsidios Estrato 1	40%
Subsidios Estrato 2	30%
Subsidios Estrato 3	10%
Subsidios Estrato 5	50%
Subsidios Estrato 6	60%
Contribución Comercial	50%
Contribución Industrial	30%
M3 Gpc	147,40
M3 Gpi	42,94
M3 Gpo	77,17

Costo Estimado Subsidios Aseo: \$1.810.657.561

Aqua Potable.

ESTRATO O SECTOR	SUBSIDIOS		CONTRIBUCIONES		CONSUMO COMPLEMENTARIO
	CARGO FIJO	CONSUMO PROMEDIO	CARGO FIJO	CONSUMO PROMEDIO	
Estrato 1	-25,00%	-25,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Estrato 2	-15,00%	-15,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Estrato 3	-5,00%	-5,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Estrato 4	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Estrato 5	0,00%	0,00%	50,00%	50,00%	50,00%
Estrato 6	0,00%	0,00%	60,00%	60,00%	60,00%
Comercial	0,00%	0,00%	50,00%	50,00%	50,00%
Industrial	0,00%	0,00%	30,00%	30,00%	30,00%
Oficial	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Exenta	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Costo Estimado Subsidios de Agua Potable: \$1.030.850.455

Alcantarillado.

ESTRATO O SECTOR	SUBSIDIOS		CONTRIBUCIONES		CONSUMO COMPLEMENTARIO
	CARGO FIJO	VERTIMIENTO PROMEDIO	CARGO FIJO	CONSUMO PROMEDIO	
Estrato 1	-25,00%	-25,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Estrato 2	-15,00%	-15,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Estrato 3	-5,00%	-5,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Estrato 4	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Estrato 5	0,00%	0,00%	50,00%	50,00%	50,00%
Estrato 6	0,00%	0,00%	60,00%	60,00%	60,00%



Municipio de Chigorodó
NIT 890980998-8

Municipio de Chigorodó
Departamento de Antioquia

Despacho Alcaldía

Comercial	0,00%	0,00%	50,00%	50,00%	50,00%
Industrial	0,00%	0,00%	30,00%	30,00%	30,00%
Oficial	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Exenta	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Costo Estimado Subsidios de Alcantarillado: \$ 727.883.927

CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2025
Subsidios Agua Potable	\$ 1.030.850.455
Subsidios Alcantarillado	\$ 727.883.927
Subsidios Aseo	\$ 1.810.657.561
Aporte Flá	\$ 63.752.674,47
TOTAL COSTO APSB	\$ 3.633.144.617,47
SALDO DISPONIBLE PARA INVERSIÓN O ABONO AL CAPITAL DE SUBSIDIOS	\$ 617.033.680,53

Queridos Concejales de Chigorodó, les extiendo una cordial invitación para que nos unamos en el estudio, discusión y aprobación del Proyecto de Acuerdo que establece los factores de subsidios y contribuciones en los servicios públicos. Este proyecto es fundamental para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de nuestros recursos, así como para promover una mayor responsabilidad fiscal en nuestra gestión. Es un paso decisivo hacia un futuro más justo y equilibrado para todos los chigorodoseños.

Cordialmente:

10 DIC 2024

Atentamente,

Tulia Irene Ruiz G

TULIA IRENE RUIZ GARCIA
Alcaldesa

	Nombre	Firma	Fecha
Revisión Jurídica	Jurídica Limitada S.A.S – Oscar Nicolás Ruiz	<i>Oscar Nicolás Ruiz</i>	10-12-24
Proyección Técnica	Eder Lobo Ramírez – Secretario de Hacienda	<i>Eder Lobo Ramírez</i>	10-12-24
Proyección Técnica	José Hernán González Ardila – Director Financiero - Tesorero	<i>José Hernán González Ardila</i>	10-12-24

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.



2 DIC 2024

**ACUERDO No 15
(DICIEMBRE 26 DE 2024)**

J. hum castillo

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y
LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ"**

El CONCEJO MUNICIPAL DE CHIGORODÓ, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313, 367, 368 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007, Decreto 1077 de 2015, reglamento interno del Concejo, y demás normas concordantes.

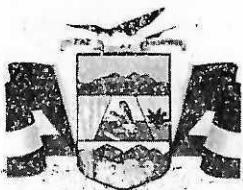
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Factores de Subsidio. De acuerdo con las disposiciones de la Ley 1176 de 2007, Decreto Nacional 1077 de 2015 y del Decreto Nacional 596 de 2016, los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA**, en la clase de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3 son:

Estrato	Aseo	Acueducto	Alcantarillado
Residencial Estrato 1	25%	25%	40%
Residencial Estrato 2	15%	15%	30%
Residencial Estrato 3	5%	5%	10%

Parágrafo Primero. Los porcentajes definidos para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado son aplicables para el cargo fijo, el consumo y/o vertimiento.

Parágrafo Segundo. Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de agua potable y saneamiento básico serán invertidos, tal como lo señala la Ley 1176 de 2007, en su artículo 11, normas concordantes y las que la sustituyan o modifiquen. Sin embargo, el municipio de Chigorodó priorizará el pago del capital de subsidios de vigencias anteriores con el excedente de recursos que queden luego de cubrir el pago de subsidios de la vigencia corriente y los compromisos que, por acuerdo municipal, estén a cargo del SGP de agua potable y saneamiento básico.



Concejo Municipal Chigorodó

Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO. Factores de Aporte Solidario Servicios de Acueducto y Alcantarillado. De acuerdo con las disposiciones de la Ley 1176 de 2007, Decreto Nacional 1077 de 2015 y del Decreto Nacional 596 de 2016, los factores de aporte solidario para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA** en la clase de uso residencial de los estratos 5 y 6 y las clases de uso industrial y comercial, a cobrar son:

Servicio de Acueducto.

Estrato	Cargo Fijo	Vertimiento Básico	Vertimiento Complementario
Residencial Estrato 5	50,00%	50,00%	50,00%
Residencial Estrato 6	60,00%	60,00%	60,00%
Comercial	50,00%	50,00%	50,00%
Industrial	30,00%	30,00%	30,00%

Servicio de Alcantarillado.

Estrato	Cargo Fijo	Vertimiento Básico	Vertimiento Complementario
Residencial Estrato 5	50,00%	50,00%	50,00%
Residencial Estrato 6	60,00%	60,00%	60,00%
Comercial	50,00%	50,00%	50,00%
Industrial	30,00%	30,00%	30,00%

ARTÍCULO 3. Factores de Aporte Solidario Servicio de Aseo. De acuerdo con las disposiciones de la Ley 1176 de 2007, Decreto Nacional 1077 de 2015 y del Decreto Nacional 596 de 2016, los factores de aporte solidario para los suscriptores del servicio público de aseo en el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA**, en la clase de uso residencial de los estratos 5 y 6 y para los Pequeños y Grandes Productores no residenciales, a cobrar son:

Estrato O Tipo de Uso	Contribución
ESTRATO 5	50%
ESTRATO 6	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%

Carrera 104 A Número 100 – 08 Cel. 310 451 3492
E-mail: concejo@chigorodo-antioquia.gov.co



Concejo Municipal Chigorodó

Departamento de Antioquia

ARTÍCULO 4. Vigencia. Los Factores de Subsidio y los Factores de Aporte Solidario de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo establecidos en el presente artículo tendrán una vigencia de cinco (5) años, a partir del 1º de enero de 2025, en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. No obstante, se podrán modificar dichos porcentajes antes del término citado.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y tiene efectos a partir del 1º de enero de 2025.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chigorodó a los 26 días del mes de diciembre del 2024, durante sesiones extraordinarias convocadas mediante decreto N°0139 del 09 de diciembre de 2024 y modificadas por el decreto N°0142 del 17 diciembre del 2024.

Lidey Correa

LIDEY CORREA ALVAREZ
Presidenta Concejo Municipal

Yasira Rodriguez

YASIRA RODRIGUEZ CERPA
Secretaria Concejo Municipal

Constancia secretaria: El presente acuerdo fue leído, estudiado y debatido por los honorables Concejales, en fechas diferentes, el primer debate en estudio de comisión el día 16 de diciembre 2024 y el segundo debate en plenaria los días 23 y 26 de diciembre de 2024.

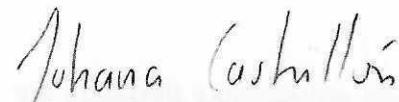
Yasira Rodriguez

YASIRA RODRIGUEZ CERPA
Secretaria Concejo Municipal

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN.

La ayudante de Archivo de la Administración Municipal de Chigorodó, deja constancia que el Acuerdo Nro. 15 del 26 diciembre de 2024 " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ". Fue aprobado en sesiones extraordinarias del mes de diciembre de 2024 y se recibió en recepción de documentos el día 27 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Remito documento al despacho de la Alcaldesa Municipal para su conocimiento y sanción.



Johana Castrillón Ospino
Ayudante de Archivo

SANCIÓN 015

La Alcaldesa Municipal de Chigorodó - Antioquia, de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, SANCIONA y ordena PUBLICAR el Acuerdo N° 15 del 26 diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ".

Remítase copia digital a la Oficina Jurídica de la Gobernación de Antioquia para su revisión legal.



Tulia Irene Ruiz García
Alcaldesa Municipal
Chigorodó Ant.

Nombre	Firma	Fecha
Proyecto Johana Castellón Óspina - Archivo	Johana Castellón	
Revisa Yutany Paola Rodríguez Pino - Secretaría General		27 - 12 - 24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.

EL EQUIPO DE GOBIERNO DIGITAL CERTIFICA QUE:

Hoy 27 de Diciembre de 2024 se realizó publicación en el sitio web del Municipio de Chigorodó www.chigorodo-antioquia.gov.co de:

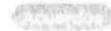
ACUERDO No 15 (26 de diciembre de 2024)

El mismo podrá ser consultado directamente en el enlace:

<https://www.chigorodo-antioquia.gov.co/normatividad/acuerdo-no-15-diciembre-26-de-2024>

Para constancia:

Inicio Normatividad



Selbstfertigung: 2024/12/27 08:10:19 - Consultado: 2024/12/27 08:10:19

ACUERDO No. 15 DICIEMBRE 26 DE 2024

Fecha de expedición: 2024/12/27 08:00:00

Compartir

VISTO MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS DE APALIUDO, ALQUILER Y VASO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ.

Archivos para descargar



acuerdo-015-de-2024.pdf


YURANY PAOLA RODRIGUEZ PINO
Secretaria General Y Servicios Administrativos

Proyecto	Carlos Solera	Cargo	Equipo Gobierno Digital	Firma	